

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 209.)

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTE

En 11 de noviembre de 1915, se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Uno de los preceptos más importantes de la ley vigente de Pesca fluvial, el que hállase consignado en su artículo 37, autoriza la realización de la pesca y su transporte, con fines científicos en tiempo de veda; procurando con ello que las observaciones é investigaciones que tiendan á conocer del modo más exacto la forma y circunstancias en que la reproducción de los peces se efectúa, así como cuanto afecta á su vida y costumbres, puedan llevarse á cabo en la ocasión y con los medios que ofrezcan mayores seguridades para el logro de tan importante finalidad científica. Pero en el citado artículo 37 de la Ley, al consignarse tan importante precepto, se expresa que la autorización de que se trata deberá concederse por el Jefe de Fomento, previo informe del Ingeniero encargado del servicio piscícola; precepto que puede inducir á error, si no se tiene en cuenta que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de octubre de 1910, por el cual se creó el Consejo Superior de la Producción y del Comercio, en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, han quedado de hecho suprimidas las Jefaturas provinciales de Fomento, y en

su virtud, corresponde al Ingeniero Jefe del servicio piscícola de cada provincia, el autorizar la pesca y transporte en tiempo de veda para los fines mencionados, conforme se determina en el artículo 89 del Reglamento de 7 de julio de 1911.

Al propio tiempo necesitan ser aclarados otros dos extremos que han de conceptuarse como fundamentales para que la autorización de que queda hecha mérito pueda surtir los efectos que el legislador se propuso al consignarla en la Ley. Si para fines científicos se autoriza la pesca en tiempo de veda, es innegable en primer término, que el Jefe del servicio piscícola podrá autorizar su ejecución para estos efectos cuando la veda no exista, es decir, que como derivada del precepto legal, ha de deducirse en buena lógica que la mencionada atribución no tiene limitación de época, y por otra parte, de esa misma autorización se desprende que la Ley no ha de limitar los medios que deban ponerse en práctica para alcanzar el objeto perseguido, pues ello equivaldría á invalidar la autorización que, expresa y categóricamente, se consigna.

Las observaciones y estudios que hayan de realizarse pueden exigir, y de hecho exigen en muy numerosos casos, que la captura de los peces se realice en momentos determinados, bien para el estudio de las funciones de reproducción ó ya para el de enfermedades, modos de vida, emigraciones, etc., etc., requiriendo ello escasa duración de las operaciones que exigen el realizarla, no causando deterioro ni fatiga al ser vivo que debe ser sometido á observación y estudio, en condiciones que se aproximen en mayor grado posible á las normales de su vida; en términos tales, en una palabra, que la captura se haga en el momento necesario y no conlleve perturbación al organismo ni á las funciones vitales del pez.

El objeto de las restricciones que la Ley impone, en cuanto se refiere

á los útiles y modo de efectuar la captura de los peces, no es otro que el procurar su conservación al propio tiempo que se realiza el aprovechamiento, proscribiéndose por ello la práctica y medios que puedan ser perjudiciales para aquélla; pero cuando con fines científicos y como medio de que esa misma conservación tenga lugar se realiza la pesca, deben facilitarse los procedimientos para llevarla á cabo.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda, se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrá autorizar la ejecución de la pesca para fines científicos, por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial.

La práctica de los importantes servicios á que se refiere la preinserta Real orden ha puesto de relieve la necesidad de que las facultades que se conceden á los Ingenieros Jefes para llevarlos á cabo sean ampliadas de modo expreso y terminante en cuanto se refiere al señalamiento de los sitios de los ríos ó cursos de agua que conceptúen más conveniente y apropiados, para facilitar la captura de los peces que han de someterse á estudios científicos, pues aun cuando por el espíritu de la citada Real orden debía comprenderse que implícitamente estaba concedida tal autorización, han sido varios los casos en que, su interpretación por las Autoridades, ha dificultado la ejecución del servicio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte dispositiva de la Real orden de 11 de noviembre de 1915 quede modificada en la forma siguiente:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde á la época de veda se entenderá que el Jefe del servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización para efectuar la pesca que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrán autorizar los Jefes de los servicios piscícolas la ejecución de la pesca para estudios y fines científicos, señalando los sitios de los ríos que en cada localidad y momento estimen más convenientes para facilitar la captura, y disponiendo los medios para que ésta se lleve á cabo por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el artículo 30 de la vigente ley de Pesca fluvial; y

3.º Esta disposición será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias para debido conocimiento de todas las Autoridades.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé el oportuno traslado á los Ingenieros Jefes del servicio piscícola de las provincias, á los que deberá encargarse que disponga lo procedente para la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1917.—El Director general, C. de Colombí.—Sr. Presidente de la Sección segunda del Consejo forestal.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo

grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditar antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 9 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

## Gobierno Civil.

### Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, en virtud de los informes favorables, con esta fecha he concedido á favor del solicitante D. Francisco de Ibarra, vedado de caza de los terrenos del pueblo de Junta de Rio de Losa.

Burgos 24 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya

## Providencias judiciales

### Villadiago.

D. Adolfo Alonso Colmenares, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de 14 sardas de chorizos, 30 morcillas, dos docenas de huevos, varios trozos de tocino, medio celemin de alubiones y un par de medias nuevas, color negro con una lista blanca, cuyos objetos fueron robados al vecino de esta villa Eutiquio Ruiz Terradillos, el dia 30 de junio último, y, caso de ser hallados, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que se sigue por tal hecho.

Dado en Villadiago á 24 de julio de 1917.—Adolfo Alonso Colmenares.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

D. Adolfo Alonso Colmenares, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de una caja de cartón que contenía seis pólizas de una peseta cada una y otras seis de 10 céntimos, un trozo de tocino de peso de seis kilos próximamente, una caja que contenía ocho ó diez pares de calcetas y calcetines, una docena de pares de alpargatas de diferentes colores, cuatro ó seis docenas de carretes de hilo blancos y negros, de diferentes tamaños y números, madejas de algodón-hilo, del peso de kilo y medio próximamente todas ellas, algunos sellos de correos de 15 y 5 céntimos y varios móviles de 10 céntimos, sin que todos ellos aproximadamente excedan de 30, algo de tabaco, sin precisar la clase, y una navaja de afeitar que en su hoja marca Domingo de Pablo, cuyos objetos fueron robados en la noche del 25 ó madrugada del 26 de junio último, al vecino de Montorio, Zacarías Serna González, y, en el caso de ser hallados, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye en este Juzgado por tal hecho.

Dado en Villadiago á 24 de julio de 1917.—Adolfo Alonso Colmenares.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

##### Cabezas de familia.

- 1 Elías Echevarría Arce, vecino de Agés.
- 2 Esteban García García, id.
- 3 Toribio García Izquierdo, id.
- 4 Eusebio Izquierdo García, id.
- 5 Cándido Cortezón Redondo, Albillos.
- 6 Teodoro González Redondo, idem.
- 7 Francisco Barrios Espiga, Arcos.
- 8 Daniel González García, id.
- 9 José González del Rio, id.
- 10 Juan Mariscal Diez, id.
- 11 Miguel Alegre Martínez, Arlanzón.
- 12 Angel Arroyo Morquillas, id.
- 13 Angel Barriomiron Espinosa, idem.
- 14 Pedro Diego Ayala, id.
- 15 Felipe Martínez Peña, Arroyal.

- 16 Angel Peña Franco, id.
- 17 Gregorio Sáiz Velasco, id.
- 18 Cesáreo Cerda Pérez, Atapuerca.
- 19 Juan Colina García, id.
- 20 Francisco Cerda Reoyo, id.
- 21 Lesmes García Goya, id.
- 22 Julián Ibeas Cerda, id.
- 23 Toribio Pérez Martínez, id.
- 24 Domingo Ausín Reoyo, Ausines (Los).
- 25 Saturnino Briongos Burgos, idem.
- 26 Alejandro González Briongos, id.
- 27 Isidoro Heras González, id.
- 28 Pedro García y García, Avellanosa del Páramo.
- 29 Modesto García Colina, Barrios de Colina.
- 30 Martín López López, id.
- 31 Segundo Albillos Albillos, Buniel.
- 32 Anastasio Alonso Melgosa, idem.
- 33 Generoso Gutiérrez Albillos, idem.
- 34 Casto Gutiérrez Marin, id.
- 35 Nicolás Martínez Pardo, id.
- 36 Emilio Achiaga Manzanedo, Burgos.
- 37 Tomás Aguilar Palomares, idem.
- 38 Lorenzo Ahedo Hernando, idem.
- 39 Pio Almendres Sevilla, id.
- 40 Félix Alarcía López, id.
- 41 Pedro Alonso Vecino, id.
- 42 Juan Abiaga Ausín, id.
- 43 Matias Amoreti García, id.
- 44 José Angulo Sedano, id.
- 45 Sinfiriano Arasti Oscar, id.
- 46 Segundo Arias Gutiérrez, id.
- 47 Valentín Arnáiz Rebollo, id.
- 48 Rufino Arnáiz Revilla, id.
- 49 Guillermo Arnáiz Vecino, id.
- 50 Ricardo Arribas Moreno, id.
- 51 Francisco Javier Arroyo Espiga, id.
- 52 Valentín Azofra Barriuso, id.
- 53 Isidoro Bargas García, id.
- 54 Juan Bartolomé Barguilla, idem.
- 55 Miguel Bartolomé Barguilla, idem.
- 56 Isidoro Barrio Medina, id.
- 57 Vicente Benito Cuñado, id.
- 58 Juan Bernal Sáiz, id.
- 59 Baldomero Blanco Martínez, idem.
- 60 Higinio Briñas Sáiz, id.
- 61 Félix Cabañes y Cabañes, id.
- 62 Amando Calderón López, id.
- 63 Dámaso Calvo Abad, id.
- 64 Casimiro Calvo Calleja, id.
- 65 José Carazo Urien, id.
- 66 Hilario Castrillo Román, id.
- 67 Cecilio Castrillo Cuesta, id.
- 68 Pedro Diez Montero, id.
- 69 Francisco Domingo Villanueva.
- 70 Domingo Fernández Palacios, id.
- 71 Tomás Fuente Miñón, id.
- 72 Eleuterio Gallo Moral, id.
- 73 Santos García Rodrigo, id.
- 74 Isidro García Terradillos, id.
- 75 Venancio García González,

76 Antonio Gil Rodríguez, id.  
77 Cesáreo Hernando Fernández, id.  
78 Valentín Herrero Ortega, id.  
79 Toribio Landía Davalillo, id.  
80 Valeriano López Almendrés, idem.  
81 Teodoro López Pavón, id.  
82 Alejo Madrazo Gómez, id.  
83 Florencio Manzanedo Ibáñez, idem.  
84 Pedro Martínez Victoriano, idem.  
85 Carlos Martínez García, id.  
86 Cayetano Martínez Moreno, idem.  
87 Sebastián Martínez Lara, id.  
88 José Martínez García, id.  
89 Julio Montes Cuartero, id.  
90 Eusebio Moranchel Pérez, id.  
91 Alejandro Murga Ortega, id.  
92 Luciano Muriel Causin, id.  
93 Secundino Navares Rodríguez, id.  
94 Ciriaco Orive Rodríguez, id.  
95 Rufino Ortiz Guaresti, id.  
96 Domingo Pablo Pablo, id.  
97 Gerardo Pardo Balans, id.  
98 Generoso Plaza Arnáiz, id.  
99 Román Quintana López, id.  
100 Eulogio Rangel Clarés, id.  
101 Aniceto Rojo Sastre, id.  
102 Victoriano Rubio Carcedo, idem.  
103 Teodoro Ruiz Giménez, id.  
104 Antonio Sáiz Casado, id.  
105 Laureano Salinas Navarro, idem.  
106 Vicente Vecino Campo, id.  
107 Teodoro Velasco Miranda, id.  
108 Guillermo Villangómez Prieto, id.  
109 Enrique Zamorano Térrida, idem.  
110 Perfecto Albillos Fernández, Cobia.  
111 Epifanio Escudero Rojo, id.  
112 Ismael González Abad, id.  
113 Ladislao López López, id.  
114 Pedro Gil Ortega, Carcedo de Burgos.  
115 Faustino Sáez Martínez, id.  
116 Esteban Alonso Cueva, Cardeñajimeno.  
117 Roque Diez García, id.  
118 Francisco Burgos Garrido, Cardeñuela-Riopico.  
119 Raimundo Ruiz Ureta, id.  
120 José Alonso Manero, Castriello del Val.  
121 Hipólito Antón Rodríguez, id.  
122 Félix Casado Casado, id.  
123 Restituto González Vega, id.  
124 Lucas Antón Arceo, Cayuela.  
125 Emilio Franco Mariscal, id.  
126 Francisco Minguéz González, idem.  
127 Lucas Martínez Temiño, id.  
128 Atilano Arnáiz Castrillo, Celada del Camino.  
129 Eustaquio Frías Arce, id.  
130 Ángel Gutiérrez Varona, id.  
131 Matías Peña Serna, Celadas (Las).  
132 Ildefonso Ubierna Valladolid, Celadilla Sotobrin.  
133 Martín González Saldaña, Cubillo del Campo.

134 Higinio Heras del Amo, id.  
135 Damián Navarro Cantero, id.  
136 Martín Arce Arribas, Cueva de Juarros.  
137 Nicolás González Cubillo, id.  
138 Silvestre Palacios Arce, id.  
139 Pablo Arcos Ortega, Estépar.  
140 Santiago Diez Ontoria, id.  
141 Ignacio Arcos Tajadura, Frandovinez.  
142 Bonifacio Albillos Gutiérrez, idem.  
143 Rosendo Gonzalo Moral, id.  
144 Pablo Caballero Diez, Fresno de Rodilla.  
145 Gervasio López López, id.  
146 Gabriel Munguía Ruiz, id.  
147 Agapito Arroyo Pérez, Galarde.  
148 Domingo Pérez Rodríguez, Gamonal.  
149 Cipriano Arribas Serna, Gredilla la Polera.  
150 Manuel Díaz Güemes, id.  
151 Francisco Diez Crespo, id.  
152 Esteban Diez González, id.  
153 Aquilino Gómez Arce, Hontomín.  
154 Vicente Ortega Güemes, id.  
155 Andrés Arnáiz López, Hontoria de la Cantera.  
156 Claudio Cuñado Sánchez, id.  
157 Dionisio Romo Diez, id.  
158 Eusebio Gil Solas, id.  
159 Federico Serna Martínez, id.  
160 Marcelino González González, Hormaza.  
161 Antonio Ortega Varona, id.  
162 Agapito Bustillo Pesquera, Hormazas (Las).  
163 Primitivo López Pérez, id.  
164 Buenaventura Antón García, Hornillos del Camino.  
165 Fermín Benito Ruiz, Hurones.  
166 Valeriano Lázaro Sanz, id.  
167 Miguel Rodríguez González, idem.  
168 Domingo Arribas Serna, Huérmeces.  
169 Julián Arribas Tudanca, id.  
170 Esteban Crespo Crespo, id.  
171 Julián Diez López, id.  
172 Diego Girón del Cerro, id.  
173 Ángel Hidalgo Girón, id.  
174 Ildefonso Alonso Ureta, Ibeas de Juarros.  
175 Julián Ayuso Hernando, id.  
176 Domingo Bárcena García, id.  
177 Anacleto Burgos Gómez, id.  
178 Valentín Cubillo Vallejo, id.  
179 Zoilo Fuentes Hernando, id.  
180 Fermín García Pérez, id.  
181 Esteban García Herrero, id.  
182 Eladio Gómez Palacios, id.  
183 Domiciano Diez López, Isar.  
184 Cástor Gutiérrez López, id.  
185 Pedro Marcos Río, Lodoso.  
186 Antonino Pérez Santidrián, idem.  
187 Gregorio Rojo Varona, Mansilla de Burgos.  
188 Tomás Sáez Pardo, Marmellar de abajo.  
189 Fabián Sáiz Rojo, Marmellar de arriba.  
190 Indalecio Gutiérrez González, Mazuelo de Muñó.

191 Braulio Mariscal González, Medinilla.  
192 Baldomero Alonso Martínez, Modubar de la Emparedada.  
193 Juan Alonso Gómez, Molina de Ubierna (La).  
194 Estanislao González González, id.  
195 Antonio González Moradillo, idem.  
196 Agustín Martínez Sáiz, id.  
197 Balbino Gómez Vecino, Nuez de abajo (La).  
198 Isidoro González Varona, id.  
199 Evaristo Gómez Vecino, id.  
200 Pablo Nebreda González, id.  
*Capacidades.*  
1 Eugenio Romero Sáiz, Albillos.  
2 Fernando Espiga Mariscal, Arcos.  
3 Aniano Izarra Camargo, id.  
4 Santiago Gutiérrez Rodríguez, Ausines (Los).  
5 Eusebio Reoyo Rodrigo, id.  
6 José Marcos García, Avellanosa del Páramo.  
7 Dámaso García Vecino, Buniel.  
8 Celestino Alonso Ruiz, Burgos.  
9 Julián Andrés de la Hoz, id.  
10 Ventura Bárcena Martínez, idem.  
11 Pantaleón Buezo Manzanedo, idem.  
12 Nicanor Burgos García, id.  
13 Salvador Casado Medina, id.  
14 Timoteo de Cea Bárcena, id.  
15 Eduardo Cifrián de la Maza, idem.  
16 Valentín Diez González, id.  
17 Juan de la Fuente Sánchez, idem.  
18 Ricardo Fuente López, id.  
19 Julián García Velasco, id.  
20 Ángel García Arceo, id.  
21 José García Alía, id.  
22 Pedro Garrido Ayala, id.  
23 Ruperto Jiménez Rodríguez, idem.  
24 Antolín Gonzalo Esteban, id.  
25 Higinio Gutiérrez Alonso, id.  
26 Pedro Iglesias Martín, id.  
27 Julián Lacalle Gómez, id.  
28 Antonio Leiva Rodríguez, id.  
29 Aniceto Lerma Gutiérrez, id.  
30 Miguel López Egea, id.  
31 Luis Manero Miguel, id.  
32 Félix Martínez Triana, id.  
33 Rafael Mejorada Núñez, id.  
34 Juan Merino Sanz, id.  
35 Manuel Moraza López, id.  
36 Florencio Palacios Miguel, idem.  
37 Saturnino Pérez Salgado, id.  
38 Miguel Pérez Urdaniz, id.  
39 Abelardo Pérez Román, id.  
40 Sebastián Rodrigo Martínez, idem.  
41 Sabas Salvador Santos, id.  
42 José Santamaría A. de Armiño, id.  
43 Claudio Santamaría González, id.  
44 Basíledes Santos Rodríguez, idem.

45 Felipe Santos Rodríguez, id.  
46 Justo Santurde Calvo, id.  
47 Anselmo Torres Juez, id.  
48 Mariano Villalain Martínez, idem.  
49 Juan Villar Pérez, id.  
50 Liborio Gozalo Rojo, Cobia.  
51 Isidoro Pardo Rojo, id.  
52 Anastasio Palacios Arnáiz, Carcedo de Burgos.  
53 Pantaleón Arribas Rodrigo, Cardeñajimeno.  
54 Lázaro Ortega Arribas, id.  
55 Victoriano Ibáñez Iglesias, Casdeñajimeno.  
56 Andrés Sagredo Puente, Cardeñuela-Riopico.  
57 Guillermo González Alonso, Celadas (Las).  
58 Roque Nebreda Pérez, id.  
59 Sabino Pérez Arce, id.  
60 Antonio Pérez Miguel, id.  
61 José Fuente Moreno, Celadilla Sotobrin.  
62 Zacarías Mata Laredo, id.  
63 Eustaquio Santamaría Alonso, id.  
64 Teodoro Palacios Mansilla, Cueva de Juarros.  
65 Fernando Delgado Saldaña, Estépar.  
66 Bonifacio Delgado Saldaña, idem.  
67 Dionisio Arcos Moral, Frandovinez.  
68 José Moral Arroyo, id.  
69 Román Casado González, Gamonal.  
70 Manuel Pérez Ibeas, id.  
71 Rosendo Gutiérrez Martínez, Hontoria de la Cantera.  
72 Eusebio Gil Solas, id.  
73 Martín Martínez Pedrosa, Las Hormazas.  
74 Santiago Ibeas Ibeas, Hurones.  
75 Francisco Diez Alcalde, Isar.  
76 Domingo Río Rojo, Mansilla de Burgos.  
77 Julián Palencia Porras, id.  
78 Paulino Alcalde Santos, Marmellar de abajo.  
79 Julián Martínez Pardo, id.  
80 Agustín Delgado Temiño, Mazuelo de Muñó.  
81 Dionisio Hortigüela Benito, idem.  
82 Mariano Pedro Arroyo, id.  
83 Felipe González Ortega, Modubar de la Emparedada.  
84 Valeriano Santiago López, Palacios de Benaver.  
85 Mariano Pardo Pardo, Páramo.  
86 Eusebio Barrio Río, Pedrosa de Río Urbel.  
87 Isidoro López Marcos, id.  
88 Manuel Río Iglesias, id.  
89 Tomás Cuezva Fernández, Quintanaortuño.  
90 José Solana Barco, id.  
91 Agapito Santos Tajadura, Quintanillas (Las).  
92 Pablo Benito Pérez, Quintanilla-Somuñó.  
93 Máximo Pardo Vivar, id.  
94 Aurelio García Diez, Quintanilla-Vivar.

- 95 Perfecto Barquín Tobar, Rabé de las Calzadas.  
 96 Juan Diez González, Reboledas (Las).  
 97 Cirilo López Pineda, id.  
 98 Dionisio Alvarez Benito, Revilla del Campo.  
 99 Cipriano Alvarez Palacios, idem.  
 100 Esteban Velasco Garcia, id. Burgos 14 de julio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

**OBRAS PÚBLICAS**

*Aprovechamiento de aguas.*

D. Sebastián Merino y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurín y don Valentín Vallhonrat, han presentado un proyecto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, acompañado de la correspondiente instancia, en la que solicitan la concesión administrativa para el establecimiento de un embalse de 11.543,388 metros cúbicos, mediante la construcción de una presa de 54 metros de altura en el cauce del río Munilla, sitio denominado «Las Palancas», término municipal de Hoz de Arriba, aprovechando el agua almacenada en un salto de 41'25 metros, para lo cual se establecerá una central hidroeléctrica aguas-abajo de la presa, vertiéndose las aguas, una vez utilizadas, en el canal del salto solicitado y anunciado con fecha 2 de marzo del corriente año, efectuándose el funcionamiento de la central en estiaje y como compensación de energía de otros saltos.

La superficie ocupada por el embalse será de 69'35 hectáreas, de las cuales 59'26 corresponden a la jurisdicción de Munilla y 10'09 a la de Arriba, no inundándose edificio alguno habitado a excepción del molino perteneciente a D. Prudencio Gómez, cortando la curva de embalse máximo el río Munilla entre aquel molino y el siguiente a unos 85 metros aguas arriba del primero y el arroyo que baja de Arriba a unos 760 metros de la confluencia con el río Munilla.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular y molino inundado por el embalse, y la ocupación de los terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública afectados también por el embalse y casa de máquinas, con arreglo al artículo 200 de la ley de Aguas y al apartado LL de la base 4.ª de la ley de Protección a la Industria Nacional de 2 de marzo de 1917.

En el proyecto figura la relación de propietarios que a continuación se cita.

Nombres de los montes declarados de utilidad pública afectados por el embalse.

*Jurisdicción de Arriba.*  
 Ladrero de Arriba.

*Jurisdicción de Munilla.*

- Los Canales.  
 El Pomar.  
 Hoyo del Molino.  
 El Lomo.  
 El Rebollar.

**PROPIETARIOS QUE SE CITAN**  
*Término de Arriba.*

- Pedro Sáiz.  
 José Gómez.  
 Nicolás Ruiz.  
 Demetrio Robledo.  
 Anselmo Gómez.  
 Paulino Ruiz.  
 José Estrada.  
 Antonio López.  
 Manuel Ruiz.  
 Angel Garcia.  
 Rosa Estrada.  
 Vicente Sáiz.

*Término de Munilla.*

- Benito Zamanillo.  
 José Zamanillo.  
 Tiburcio Rodríguez.  
 Victoriano Bustamante.  
 Nicolás Gómez.  
 Aquilino Villanueva.  
 Jacinto Martínez.  
 Diego Fernández.  
 Herederos de Maria Ibáñez.  
 Luis Munilla.  
 Juan de la Hera.  
 Gregorio de la Hera.  
 Juan Fernández.  
 Gregorio Martínez.  
 Herederos de Fernando Martínez.  
 Francisco Fernández.  
 José de la Hera.  
 Valeriano Sáiz.  
 Anselmo Rosales.  
 Francisco Diez.  
 Andrés Peña.  
 Dámaso Rosales.  
 Raimundo Diez.  
 Félix Díaz.  
 Frutos de la Hera.  
 Narciso de la Hera.  
 Alejo Rosales.  
 Miguel Zamanillo.  
 Jacinto Martínez.  
 Juliana de la Hera.  
 Lorenzo González.  
 Pedro Esteban.  
 Prudencio Gómez.  
 Ildefonso Fernández.  
 Benigno Fernández.  
 Condesa Bustamante.  
 Félix Fernández.  
 Isaac de la Hera.  
 Avelino Rosales.  
 Manuel Fernández.  
 Gregoria de la Hera.  
 Toribio Martínez.  
 Florencio de la Hera.  
 Manuel Zaramillo.  
 Juliana Peña.  
 Eusebia Baldizán.  
 Angel de la Hera.  
 Tiburcio Martínez.  
 Emilio de la Hera.  
 Herederos de José Soto.  
 Id. de Pedro Fernández.  
 Celestino Zaramillo.  
 Herederos de Gregorio Díaz.  
 Francisco Diaz.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ins-

trucción de 14 de junio de 1883, fijando el plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 27 de julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

*Alcaldía de Merindad de Montija.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al

año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 21 de julio de 1917.—El Alcalde, Domingo Martínez.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CONDADO DE TREVIÑO**

*Segundo trimestre de 1917.*

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11086'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5174'72
Cargo.....	16261'23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5896'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	10865'02

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Propios.....	>	172'90	172'90
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	67	111'10	178'10
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	15	10	25
8 Resultas.....	11152'35	>	11152'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4795'60	4881'32	9676'92
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	16029'95	5174'72	21204'67
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	951'14	1683'12	2634'26
2 Policía de seguridad.....	187'50	187'50	375
3 Policía urbana y rural.....	101'25	101'25	202'50
4 Instrucción pública.....	1163'63	1163'62	2327'25
5 Beneficencia.....	247'49	267'49	514'98
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	270'79	270'60	541'39
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	2021'64	2116'76	4138'40
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	105'87	105'87
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	4943'44	5896'21	10839'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Treviño a 30 de junio de 1917.—El Depositario, Luis Hernández.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Treviño a 30 de junio de 1917.—El Contador, José Campomar.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor Samaniego.

**Anuncios particulares**

**CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA**

**M. LOSTAU,**

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una. Almirante Bonifaz, 13, pral. En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

A Julián Alvaro Palomo, natural de Espinosa de Cerrato, se le extravió un macho el día 27 del actual de las señas siguientes: color mohino, cola larga, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades y de edad cuatro años. Se ruega al que le tenga en su poder, le devuelva a su dueño, quien abonará los gastos originados.